

de Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 15 de octubre de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 349, que jubila con sendas pensiones del Estado a los señores Aquiles Bautista, Ulises Regino Peña y Reyes García.

G. O. No. 8822, del 31 de diciembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 349

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Aquiles Bautista una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

b) Al señor Ulises Regino Peña una pensión del Estado de cuarentiocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales; y

c) Al señor Reyes García, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 349-Bis, que concede el beneficio del Indulto al recluso José Toribio Durán.

G. O. No. 8823, del 5 de enero de 1964

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 349-Bis

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 55, inciso 26, de la Constitución de la República, de conceder indul-